

PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL ELCHE EMPRENDE

Artículo 1º.- Disposición General

Al amparo de lo dispuesto en el art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso de los distintos servicios del centro de desarrollo empresarial elche emprende, en adelante CDE, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto

Constituye el objeto de este precio público la utilización de los servicios, así como la ocupación de las oficinas del centro de desarrollo empresarial Elche emprende y de sus zonas comunes (auditorio y sala de reuniones). Entre estos servicios se encuentran los de asesoramiento empresarial, información sobre ayudas y subvenciones, así como el uso de los servicios generales de recepción, comunicaciones, limpieza, suministro de agua, electricidad, telefonía, acceso a internet, etc. El funcionamiento del CDE se regirá por las “normas de utilización del centro de desarrollo empresarial Elche emprende”.

Artículo 3º.- Obligados al pago y devengo

- 1º) Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza tanto las personas físicas como jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen los servicios e instalaciones del CDE.
- 2º) La obligación del pago surge en el momento en que se inicie la prestación del servicio al que se refiere la presente ordenanza.
- 3º) Cuando por causas no imputables al obligado, no se desarrolle la actividad en el CDE, se procederá a la devolución del importe ingresado previamente.
- 4º) Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial provoquen la destrucción o el deterioro de los bienes municipales, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la contraprestación que le corresponda, está obligado a reintegrar el coste total de los gastos correspondientes de reconstrucción y/o reparación y a depositar previamente su importe.
- 5º) Si los daños son irreparables, el obligado indemnizará al Ayuntamiento con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe de los desperfectos.

Artículo 4º.- Cuantía

- 1º) La cuantía del precio público de los despachos ubicados en el CDE se tarificará de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla

ENTIDADES	EUROS / MES
EMPRESAS	125,00 + IVA
ASOCIACIONES EMPRESARIALES	30,00 + IVA

2º) La cuantía del precio público de las zonas comunes (auditorio y sala de reuniones) será la fijada en la tarifa contenida en este apartado, por jornada completa o fracción.

- MEDIA JORNADA: Se entiende por media jornada períodos de tiempo de 6 ó 7 horas de forma continuada, en el horario comprendido entre las 9 a las 14 horas y entre las 14 y 21 horas.
- JORNADA COMPLETA: Todo lo que trascienda del horario establecido como media jornada se entenderá como jornada completa.

	EUROS	
	MEDIA JORNADA	JORNADA COMPLETA
A) AUDITORIO	60	100
B) SALA DE REUNIONES	30	50

3º) Todos los precios que se contemplan en las tablas contenidas en los anteriores epígrafes, se entienden sin IVA, por lo que sobre ellos se repercutirá el porcentaje que corresponda en cada caso.

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5º.- Cuantía

Las cuotas a las empresas y asociaciones empresariales correspondientes al uso de los despachos se liquidarán mensualmente.

Respecto a las liquidaciones correspondientes al uso de las zonas comunes se efectuarán una vez autorizado su uso, con anterioridad al mismo.

Artículo 6º.- Delegación del Pleno

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) y 123.3 de la Ley 57/2013, de 16 de diciembre, se establece la delegación de modificación y de fijación de precios de la presente ordenanza a favor de la Comisión del Pleno Económico-Financiera, la cual dará cuenta de sus actuaciones en esta materia en la siguiente sesión que celebre el Pleno.

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones

1º) Quedan exentos del pago del uso de las zonas comunes (auditorio y sala de reuniones) y de la utilización de equipos y materiales propios del CDE, las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Elche a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades sin ánimo de lucro, así como las actividades llevadas a cabo por las empresas y asociaciones ubicadas en el CDE.

2º) Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Elche, mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, podrá fijar precios por debajo de los estipulados en la presente ordenanza, incluso, la exención de los mismos. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza fue aprobada en el año 2013 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2017 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2017, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.